



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO**  
**Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Wilmer Olmed Marín Escobar
Demandado	José Edison Campo Lizarazo o José Edison Campo Erazo
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación
Radicación	633024089001-2019-00049-00

Dentro del proceso de la referencia, solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales.

Examinada la petición que antecede, se tiene ajustada al artículo 461 del CGP, ya que proviene de la mandataria judicial de la parte ejecutante, y el escrito acredita el pago total de la obligación demandada (capital, intereses y costas). Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas previas decretadas y la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentran consignados en este proceso en virtud de estas, con destino a la parte demandada.

Es de anotar que el día 5 de agosto de 2021, se recibió solicitud similar para la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, y posterior a ello, el día 11 de los mismos mes y año, se recibió la petición que ahora ocupa la atención del Despacho, donde se manifiesta que la solicitud de terminación obedece al pago total de la obligación realizada por el demandado, para lo cual se anexa copia de la consignación realizada a favor del señor WILMER OLMED MARIN ESCOBAR, por valor de \$2.016.000, realizada el día 9 de julio de 2021, y documento (paz y salvo) de la misma fecha, por medio del cual manifiestan demandante y demandado, que el ultimo procedió a cancelar al primero la obligación cobrada en el proceso 2019-00049-00, adelantado en este Juzgado. Igualmente, el día 13 de los corrientes mes y año, se realizó solicitud en igual sentido (por pago total de la obligación) proveniente del demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por el señor WILMER OLMED MARIN ESCOBAR, a través de apoderada judicial, en contra del señor JOSE EDISON CAMPO LIZARAZO o JOSE EDISON CAMPO ERAZO, por pago total de la obligación incluidas las costas procesales.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre los dineros que el demandado JOSE EDISON CAMPO LIZARAZO o JOSE EDISON CAMPO ERAZO identificado con la c.c. 14.697.177, tuviere depositados en cuentas bancarias, certificados de depósito a término y demás productos financieros en el BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU y BANCO AV VILLAS. Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por el demandado JOSE EDISON CAMPO LIZARAZO o JOSE EDISON CAMPO ERAZO identificado con la c.c. 14.697.177, en su calidad de miembro activo de las Fuerzas Militares de Colombia, Ejercito Nacional, donde se desempeña como soldado profesional.

**CUARTO:** Se ordena la entrega de los títulos de depósito judicial por valor de \$505.910, y de los que llegaren a consignarse con posterioridad a esta decisión, al demandado JOSE EDISON CAMPO ERAZO o JOSE EDISON CAMPO ERAZO identificado con la c.c. 14.697.177, los cuales se encuentran constituidos con destino a este proceso, por concepto de los descuentos ordenados sobre el salario del demandado.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, háganse las anotaciones respectivas y archívese el expediente en forma definitiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Oscar Ivan Garcia Ospina**

**Juez**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Quindío - Genova**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d01e51df831398f85ddc4b061a54630008aa56ffa4cde87a6077d6ee49  
71966**

Documento generado en 18/08/2021 08:16:24 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

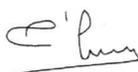
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 065

FIJACIÓN: 19-08-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ  
Secretaria